

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 2 de febrero del 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00034; informando que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00034 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Humberto Carrillo Díaz contra VQ Ingeniería S.A.S. y Ecopetrol S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **HUMBERTO CARRILLO DIAZ** contra **VQ INGENIERIA S.A.S. Y ECOPETROL S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada Ecopetrol, al correo registrado para notificaciones judiciales por dicha entidad, de los documentos aportados se deduce que la parte demandante remitió un correo a la dirección ecopetrol@ecopetrol.com.co, sin embargo, dicho canal no corresponde al registrado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales, en caso contrario, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de esta demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral,

por ello el apoderado deberá adicionar los hechos que fundamentan las pretensiones declarativas 8 a 12 y condenatorias 2 a 5 principales y 4 a 9 subsidiarias, relacionadas con el reconocimiento y pago de las prestaciones y vacaciones causadas hasta la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito entre VQ Ingeniería y Ecopetrol o el vencimiento de la obra o labor contratada, así mismo deberá fundamentar las pretensiones principales condenatorias 9, 10 y 11, relacionadas con compulsas de copias.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada **LUZ AYDE MORENO VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía 63.479.492 de Bucaramanga y T.P. 349.928 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 026 de fecha 22 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e565a5bcc9be837a35ad908850c6b70f839eb693ae9beb67fb639a579384b19f**

Documento generado en 21/02/2023 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>